

diciembre de 2008, y el plazo de justificación terminará el 1 de marzo de 2009.

Sevilla, 5 de diciembre de 2007.- La Directora, Ana Soledad Ruiz Seguin.

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2007, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se convoca la concesión de subvenciones a Asociaciones de Mujeres y Federaciones de las mismas para financiación de los gastos de mantenimiento y funcionamiento, así como de actividades generales, para el año 2008.

La Orden de 8 de mayo de 2006, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se establece el procedimiento y las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer a Asociaciones de Mujeres y Federaciones de las mismas para financiación de los gastos de mantenimiento y funcionamiento, así como de actividades generales, en su disposición final segunda, prevé que la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer efectuará las convocatorias anuales de dichas ayudas; asimismo, en su disposición final primera la faculta para adoptar las medidas necesarias en su desarrollo y ejecución.

En uso de las facultades mencionadas y de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en la Ley anual del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre,

RESUELVO

1.º Se convoca la concesión de subvenciones en el ejercicio de 2008 para Asociaciones de Mujeres y Federaciones de las mismas, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de mayo de 2006, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (BOJA núm. 96, de 22 de mayo).

2.º El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el 15 de enero de 2008 y el 15 de febrero de 2008, ambos inclusive. La presentación de la solicitud implicará que se autoriza al Instituto Andaluz de la Mujer para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella.

3.º Las solicitudes deberán formularse conforme al modelo establecido en el Anexo 1 de la Orden citada, acompañadas de la documentación prevista en su artículo 5. Dicho Anexo así como los Anexos 2 y 3 a los que se hace referencia en el indicado precepto, se encuentran disponibles en la página web del Instituto Andaluz de la Mujer: <http://www.junta-deandalucia.es/institutodelamujer>.

4.º Las subvenciones objeto de la presente convocatoria están dirigidas a la financiación de los gastos de mantenimiento y funcionamiento, así como de actividades generales, que se realicen en el ejercicio 2008.

5.º La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria estará limitada por las disponibilidades presupuestarias del ejercicio 2008.

6.º El abono de las subvenciones que se concedan se llevará a cabo mediante un único pago, siempre que así lo po-

sibilite la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2008 u otra disposición.

7.º El plazo para justificar el empleo de la subvención finalizará el día 1 de marzo de 2009.

Sevilla, 5 de diciembre de 2007.- La Directora, Ana Soledad Ruiz Seguin.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Vado Palomo al Molar, tramo que va desde el término municipal de Chilluévar hasta la Vereda del Molar al Puente de la Cerrada, incluido el Descansadero-Abrevadero de Las Arcas», en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén (VP @1482/05).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Vado Palomo al Molar, Tramo que va desde el término municipal de Chilluévar hasta la Vereda del Molar al Puente de la Cerrada, incluido el Descansadero-Abrevadero de Las Arcas», en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Cazorla fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 26 de junio de 2001, publicada en el BOJA de fecha 9 de agosto de 2001.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 29 de septiembre de 2005, con relación a la Consultaría y Asistencia para el deslinde de vías pecuarias que conforman la Ruta Trashumante de Cazorla a Sierra Morena.

Mediante Resolución de fecha 14 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 7 de marzo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 8, de 12 de enero de 2006.

En dicho acto no se formulan alegaciones por parte de los interesados.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 244, de fecha 23 de octubre de 2006.

Quinto. Durante el período de exposición pública se presentan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 23 de julio de 2007 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén, fue clasificada por Resolución citada, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de exposición pública, fueron presentadas alegaciones por parte de los siguientes interesados que realizan las alegaciones indicadas:

- Don Miguel Hidalgo Hernández y don Cristóbal Molero Piñas realizan las siguientes alegaciones:

1. No estar de acuerdo con el deslinde practicado, porque allí nunca ha habido ninguna vía pecuaria, y la clasificación por tanto, debe tener un grave error de delimitación.

En primer lugar indicar que los interesados no aportan documentación alguna que avale la referida manifestación.

El presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cazorla, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Además, consultado el Fondo Documental y vista la vía pecuaria realizada la debida prospección sobre el terreno de la misma, se comprueba que el trazado de la vía pecuaria es conforme a la clasificación.

Previamente a la redacción de la Propuesta de deslinde se procedió al estudio de la siguiente documentación:

- Proyecto de Clasificación aprobado por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 26 de junio de 2001, publicada en el BOJA de fecha 9 de agosto de 2001.

- Croquis de vías pecuarias, escala 1:50.000
- Catastro antiguo y actual.
- Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Mapa Topográfico Nacional de España, escala 1:25.000 y 1:50.000.

- Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y vuelo del año 1998.

- Así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

A la información aportada por la anterior documentación se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como el análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto del municipio afectado como aquellos colindantes al mismo.

Mediante un minucioso reconocimiento del estado actual de la vía pecuaria a deslindar, conforme al fondo documental recopilado y la cartografía base creada, se identifica su recorrido y aquellos puntos definitorios que puedan servir para la correcta ubicación de la franja de terreno reconocida como vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación.

Por todo ello se desestima la presente alegación.

2. Que el terreno deslindado en su parcela es de su propiedad, ya que la compró en toda su extensión y superficie, y la tiene registrada sin que nunca se le haya comunicado que esté afectado por servidumbre de vía pecuaria alguna, además los olivos de su propiedad los lleva cultivando desde tiempo inmemorial.

Indicar que los referidos interesados hasta el momento presente no han presentado algún documento o prueba que acredite la titularidad de los terrenos.

No obstante, los efectos y alcance del deslinde aparecen determinados en el art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias, a cuyo tenor «3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. 4. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes ante la jurisdicción civil competente en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial».

Además, aclarar, que esta Administración está ejerciendo una potestad administrativa legalmente atribuida, y que el objeto del presente procedimiento, no cuestiona la propiedad del interesado, siendo su fin, según establecen los artículos 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 17 del Decreto 155/1998, del Reglamento de Vías Pecuarias, definir los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada.

Añadir que las vías pecuarias de acuerdo con los artículos 2 de la Ley 3/1995, y 3 del Decreto 155/1998, son Bienes de Dominio Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente. En este sentido tal y como expone la Sentencia de 21 de mayo de 2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, «... quienes crean vulnerados sus derechos por el deslinde... podrán ejercitar las accio-

nes que estimen pertinentes en defensa de sus derechos...», «... acciones que el apartado sexto del propio precepto se califican como civiles...», «... con un plazo de prescripción de cinco años a partir de la fecha de la aprobación del deslinde.»

- En relación a la presencia de olivos desde tiempos inmemoriales en el trazado propuesto de la vía pecuaria, objeto de este expediente de deslinde, contestar que el origen de las vías pecuarias se remonta a la Edad Media y que éstas siempre han tenido protección jurídica, como así lo demuestra la el acervo normativo sobre la materia.

Al ir cayendo las vías pecuarias en desuso, han ido siendo ocupadas por vegetación o cultivos de todo tipo, sin que ello suponga a la vista de la legislación vigente de vías pecuarias, la pérdida de la condición de dominio público, debiendo por tanto ser objeto de deslinde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, que se remite al artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, para la especial defensa y protección de un patrimonio público idóneo para satisfacer los intereses generales.

Todo ello de acuerdo con la clasificación aprobada, acto administrativo firme y consentido, por lo que la presencia de olivos centenarios en el tramo de vía a deslindar, no obsta la existencia del dominio público pecuario, procediéndose a desestimar la alegación presentada.

3. Que en el caso hipotético de que se resolviera tanto la clasificación como el deslinde de la vía pecuaria citada, en el último extremo entendería y admitiría una servidumbre de paso sobre su propiedad, que es, y ha sido, la finalidad de las vías pecuarias, pero nunca admitiría que se discutiera la propiedad de la totalidad de la superficie de su finca.

Tal clasificación constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas; resultando, por tanto, inquestionable, al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea e improcedente.

En tales términos se pronuncian entre otras la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 8 de marzo de 2001 y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 24 de mayo de 1999, y más recientemente la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada de fecha 12 de marzo de 2007.

La referida Clasificación, por tanto, es un acto administrativo definitivo y firme que goza de la presunción de validez de los actos administrativos ex artículo 57.1 de la Ley 30/1992, Ley de Procedimiento Administrativo.

Reiterar que los efectos del deslinde según el art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias, a cuyo tenor «3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. 4. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes ante la jurisdicción civil competente en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial».

Indicar que según el artículo 1.2 de la Ley 3/1995, se entiende por vías pecuarias «las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discuriendo tradicionalmente el tránsito ganadero», no representando servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia surge de la propia clasificación.

Por otra parte, mantener que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y por tanto gozan de las características definidoras del art. 132 de la Constitución Española; dada su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción en el Registro resulta superflua.

Además, el presente procedimiento de deslinde tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, y que será esta la que determine la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Por tanto en ningún momento se esta aludiendo a la propiedad de los interesados.

Por todo ello se desestima la presente alegación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta de deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 19 de junio de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 23 de julio de 2007

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Vado Palomo al Molar, Tramo que va desde el término municipal de Chilluvar hasta la Vereda del Molar al Puente de la Cerrada, incluido el Descansadero-Abrevadero de Las Arcas», en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud: 7.884,85 metros lineales.

Anchura: 37,50 metros lineales.

Descripción Registral

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Cazorla, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,50 metros, la longitud deslindada es de 7.884,85 metros, la superficie deslindada de 295.601,26 m², que en adelante se conocerá «Cordel de Vado Palomo al Molar», tramo que va desde el término municipal de Chilluvar, hasta la Vereda del Molar al Puente de la Cerrada, que linda al:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
1	VILAR GARCIA, BLASA	1/24
3	LOPEZ MONTIEL, VICENTA	1/36
5	LOPEZ MONTIEL, VICENTA	1/69

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
7	BUENO LORENTE, ANA	1/75
9	RODRIGUEZ ORTUÑO, JULIAN	1/76
11	AYUNTAMIENTO DE CAZORLA	1/9026
13	VALIENTE ORTIZ, MANUEL	5/1
15	VALIENTE ORTIZ, MANUEL	5/2
17	FERNANDEZ MENDIETA, MARIA GUADALUPE	5/340
19	FERNANDEZ MENDIETA, MARIA GUADALUPE	5/185
21	FERNANDEZ MENDIETA, MARIA GUADALUPE	5/186
23	FERNANDEZ MENDIETA, MARIA GUADALUPE	5/350
25	FERNANDEZ MENDIETA, MARIA GUADALUPE	5/3
27	BAUTISTA MOYA, JOSE ANTONIO	5/187
29	SANTOS MATA, MARIA ANGELES, JUAN ANTONIO Y FERNANDO	5/188
31	GARCIA ALCHAPAR, MANUEL	5/339
33	TORRE VICO, SOLEDAD	5/267
35	TORRE VICO, SOLEDAD	5/14
37	AYUNTAMIENTO DE CAZORLA	5/9026
39	ALCALA SANCHEZ, M ELENA	5/15
32	AYUNTAMIENTO DE CAZORLA	5/9012
41	ALCALA SANCHEZ, M ELENA	5/16
43	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	5/9025
45	ALCALA SANCHEZ, M ELENA	5/18

CAÑADA REAL DE PEAL DE BECERRO A STO TOME

47	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	5/9014
49	ALCALA SANCHEZ, M ELENA	6/62
51	INVERSIONES ALMOR 2002 S.L.	6/78

DESCANSADERO ABREVADERO DE LAS ARCAS

49	ALCALA SANCHEZ, M ELENA	6/62
53	CARRILLO ALCALA, MARIA JOSEFA, DOLORES Y MARIA ELENA	6/208
55	BARRERO ZAMORA, ANDRES	6/81
57	AYUNTAMIENTO DE CAZORLA	6/9007
59	ASTASIO GIL, MANUEL	6/195
61	MOLERO PIÑAS, CRISTOBAL	6/243
63	HIDALGO HERNANDEZ, MIGUEL	6/244
65	TORRECILLAS GUIRADO, ALFONSO	6/80
67	AYUNTAMIENTO DE CAZORLA	6/9012
69	FERNANDEZ BAUTISTA, DOLORES	6/27
71	AYUNTAMIENTO DE CAZORLA	6/9008
73	SANTOS GARCIA, JOSE Y SERRANO JAREÑO, JOSEFA	6/160
75	TORRE VICO, SOLEDAD	6/161
77	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	6/9013
79	TORRE VICO, SOLEDAD	6/29
81	AYUNTAMIENTO DE CAZORLA	6/9014
83	TORRE VICO, SOLEDAD	6/30
85	DESCONOCIDO	6/32

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
87	DESCONOCIDO	6/82
89	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	6/9011

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
2	MORENO ESTEVE, JUAN	5/114
4	BAUTISTA MOYA, AGUSTIN	5/321
6	HUMANES LARA, JULIO	5/320
8	HUMANES LARA, JOSE	5/319
10	JORDAN RUZAF, ANTONIO	5/115
12	MARTINEZ BAUTISTA, MARIA CARMEN	5/117
14	AYUNTAMIENTO DE CAZORLA	5/9002
16	MARTINEZ BAUTISTA, MARIA CARMEN	5/168
18	VALIENTE ORTIZ, MANUEL Y OTROS	5/170
20	AYUNTAMIENTO DE CAZORLA	5/136
18	VALIENTE ORTIZ, MANUEL Y OTROS	5/170
22	VALIENTE ORTIZ, MANUEL	5/309
24	CARMONA GARCIA, JUAN ANTONIO	5/128
26	BAUTISTA MORG, MARIANO	5/6
28	FUENTES SEGURA, ALFONSO Y OTROS	5/127
30	RUIZ ALCALA, MARIA	5/125
32	AYUNTAMIENTO DE CAZORLA	5/9012
34	BAUTISTA MARTINEZ, PABLO	5/124
36	TORRECILLAS TORRECILLAS, BASILIO	5/153
38	TORRECILLAS CASTRO, ANTONIO	5/313
40	RODRIGUEZ ORTUÑO, JULIAN	5/303
42	GONZALES BAUTISTA, CARMEN	5/154
44	RUIZ MARTINEZ, CATALINA	5/237
46	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	5/9013
48	RUIZ MARTINEZ, CATALINA	5/238
50	TAMAYO HENARES, VISITACIÓN	5/20
52	ALCALA SANCHEZ, M ELENA	5/19

CAÑADA REAL DE PEAL DE BECERRO A STO TOME

47	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	5/9014
54	CARRILLO ALCALA, MARIA JOSEFA, DOLORES Y MARIA ELENA	6/60
56	ESTADO MINISTERIO DE FOMENTO	6/51
54	CARRILLO ALCALA, MARIA JOSEFA, DOLORES Y MARIA ELENA	6/60
58	MARTINEZ GOMEZ, JUAN	6/84
60	GALERA GARCIA, JUAN	6/85
62	GALERA GARCIA, JUAN	6/178
64	GALERA GARCIA, JUAN	6/179
66	DESCONOCIDO	6/26
68	GARCIA HERNANDEZ, ISICIO	6/25
70	TORRECILLAS CARMONA, MARIA	6/22
72	MARIN BUENO, CARLOS	6/170
74	MARIN BUENO, JOSE	6/189
76	SERRANO JAREÑO, LUIS	6/31

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
78	SANCHEZ ROS, ENRIQUE	6/116
80	MARIN TRILLO, JOSE CARLOS	6/258
82	TORRECILLAS ESTUDILLO, MARIA DEL CARMEN	6/260
84	TAMARGO EXPOSITO, M.ª DEL CARMEN	6/115
86	TAMARGO DE LA OBRA, MARIA	6/202
88	TAMARGO MARIN, MARIA CARMEN	6/209
90	DIAZ CAMPOY, NATIVIDAD	6/114
92	DIAZ CAMPOY, NATIVIDAD	6/210
94	DIAZ CAMPOY, NATIVIDAD	6/113
96	GUIRADO GRIMA, ALFONSO	6/112
98	GUIRADO GRIMA, ALFONSO	6/182
100	AYUNTAMIENTO DE CAZORLA	6/9015
102	GUIRADO GRIMA, ALFONSO	6/180
104	ESTUDILLO GUTIERREZ, JULIA	6/34
106	TORRE VICO, SOLEDAD	6/33
108	AYUNTAMIENTO DE CAZORLA	6/9010
110	MARIN ADAN, AMALIA	8/215

VDA. PUENTE DE NUBLA

112	AYUNTAMIENTO DE CAZORLA	8/9006
114	MARIN ADAN, MIGUEL	8/232
116	MARIN ADAN, CARMEN	8/85
118	LOPEZ FERNANDEZ, BONIFACIO	8/88
120	CASTILLO ADAN, ANTONIO	8/310
122	REYES SANCHEZ, MARIA	8/173
124	HACIENDA DEL ESPIRITU SANTO S.L.	8/157
126	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	8/9014

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
1	VILAR GARCIA, BLASA	1/24
3	LOPEZ MONTIEL, VICENTA	1/36
5	LOPEZ MONTIEL, VICENTA	1/69
7	BUENO LORENTE, ANA	1/75
9	RODRIGUEZ ORTUÑO, JULIAN	1/76
11	AYUNTAMIENTO DE CAZORLA	1/9026
13	VALIENTE ORTIZ, MANUEL	5/1
15	VALIENTE ORTIZ, MANUEL	5/2
17	FERNANDEZ MENDIETA, MARIA GUADALUPE	5/340
19	FERNANDEZ MENDIETA, MARIA GUADALUPE	5/185
21	FERNANDEZ MENDIETA, MARIA GUADALUPE	5/186
23	FERNANDEZ MENDIETA, MARIA GUADALUPE	5/350
25	FERNANDEZ MENDIETA, MARIA GUADALUPE	5/3
27	BAUTISTA MOYA, JOSE ANTONIO	5/187
29	SANTOS MATA, MARIA ANGELES, JUAN ANTONIO Y FERNANDO	5/188
31	GARCIA ALCHAPAR, MANUEL	5/339

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
35	TORRE VICO, SOLEDAD	5/14
37	AYUNTAMIENTO DE CAZORLA	5/9026
39	ALCALA SANCHEZ, M. ELENA	5/15
32	AYUNTAMIENTO DE CAZORLA	5/9012
45	ALCALA SANCHEZ, M. ELENA	5/18

CAÑADA REAL DE PEAL DE BECERRO A STO TOME

47	C.A. ANDALUCIA C. OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	5/9014
49	ALCALA SANCHEZ, M. ELENA	6/62
51	INVERSIONES ALMOR 2002, S.L.	6/78

DESCANSADERO-ABREVADERO DE LAS ARCAS

54	CARRILLO ALCALA, MARIA JOSEFA, DOLORES Y MARIA ELENA	6/60
56	ESTADO MINISTERIO DE FOMENTO	6/51
53	CARRILLO ALCALA, MARIA JOSEFA, DOLORES Y MARIA ELENA	6/208
54	CARRILLO ALCALA, MARIA JOSEFA, DOLORES Y MARIA ELENA	6/60
58	MARTINEZ GOMEZ, JUAN	6/84
55	BARRERO ZAMORA, ANDRES	6/81
60	GALERA GARCIA, JUAN	6/85
63	HIDALGO HERNANDEZ, MIGUEL	6/244
65	TORRECILLAS GUIRADO, ALFONSO	6/80
70	TORRECILLAS CARMONA, MARIA	6/22
72	MARIN BUENO, CARLOS	6/170
73	SANTOS GARCIA, JOSE Y SERRANO JAREÑO, JOSEFA	6/160
75	TORRE VICO, SOLEDAD	6/161
77	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	6/9013
79	TORRE VICO, SOLEDAD	6/29
81	AYUNTAMIENTO DE CAZORLA	6/9014
83	TORRE VICO, SOLEDAD	6/30
85	DESCONOCIDO	6/32
116	MARIN ADAN, CARMEN	8/85
118	LOPEZ FERNANDEZ, BONIFACIO	8/88
85	DESCONOCIDO	6/32
120	CASTILLO ADAN, ANTONIO	8/310
122	REYES SANCHEZ, MARIA	8/173
124	HACIENDA DEL ESPIRITU SANTO S.L.	8/157

LÍMITE DE TERMINOS DE CAZORLA Y CHILLUEVAR

Al Oeste:

ZONA URBANA DEL MOLAR

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
8	HUMANES LARA, JOSE	5/319
10	JORDAN RUZAFÁ, ANTONIO	5/115
16	MARTINEZ BAUTISTA, MARIA CARMEN	5/168
18	VALIENTE ORTIZ, MANUEL Y OTROS	5/170
20	AYUNTAMIENTO DE CAZORLA	5/136

18	VALIENTE ORTIZ, MANUEL Y OTROS	5/170
22	VALIENTE ORTIZ, MANUEL	5/309
24	CARMONA GARCIA, JUAN ANTONIO	5/128
26	BAUTISTA MORGA, MARIANO	5/6
28	FUENTES SEGURA, ALFONSO Y OTROS	5/127
30	RUIZ ALCALA, MARIA	5/125
32	AYUNTAMIENTO DE CAZORLA	5/9012
34	BAUTISTA MARTINEZ, PABLO	5/124
36	TORRECILLAS TORRECILLAS, BASILIO	5/153
44	RUIZ MARTINEZ, CATALINA	5/237
46	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	5/9013
48	RUIZ MARTINEZ, CATALINA	5/238
50	TAMAYO HENARES, VISITACIÓN	5/20
52	ALCALA SANCHEZ, M. ELENA	5/19

CAÑADA REAL DE PEAL DE BECERRO A STO TOME
DESCANSADERO-ABREVADERO DE LAS ARCAS

49	ALCALA SANCHEZ, M ELENA	6/62
53	CARRILLO ALCALA, MARIA JOSEFA, DOLORES Y MARIA ELENA	6/208
54	CARRILLO ALCALA, MARIA JOSEFA, DOLORES Y MARIA ELENA	6/60
53	CARRILLO ALCALA, MARIA JOSEFA, DOLORES Y MARIA ELENA	6/208
55	BARRERO ZAMORA, ANDRES	6/81
58	MARTINEZ GOMEZ, JUAN	6/84
55	BARRERO ZAMORA, ANDRES	6/81
57	AYUNTAMIENTO DE CAZORLA	6/9007
59	ASTASIO GIL, MANUEL	6/195
61	MOLERO PIÑAS, CRISTOBAL	6/243
62	GALERA GARCIA, JUAN	6/178
64	GALERA GARCIA, JUAN	6/179
66	DESCONOCIDO	6/26
68	GARCIA HERNANDEZ, ISICIO	6/25
65	TORRECILLAS GUIRADO, ALFONSO	6/80
67	AYUNTAMIENTO DE CAZORLA	6/9012
69	FERNANDEZ BAUTISTA, DOLORES	6/27
76	SERRANO JAREÑO, LUIS	6/31
78	SANCHEZ ROS, ENRIQUE	6/116
80	MARIN TRILLO, JOSE CARLOS	6/258
82	TORRECILLAS ESTUDILLO, MARIA DEL CARMEN	6/260
84	TAMARGO EXPOSITO, M.ª DEL CARMEN	6/115
86	TAMARGO DE LA OBRA, MARIA	6/202
88	TAMARGO MARIN, MARIA CARMEN	6/209
90	DIAZ CAMPOY, NATIVIDAD	6/114
92	DIAZ CAMPOY, NATIVIDAD	6/210

94	DIAZ CAMPOY, NATIVIDAD	6/113
96	GUIRADO GRIMA, ALFONSO	6/112
98	GUIRADO GRIMA, ALFONSO	6/182
100	AYUNTAMIENTO DE CAZORLA	6/9015
102	GUIRADO GRIMA, ALFONSO	6/180
104	ESTUDILLO GUTIERREZ, JULIA	6/34
106	TORRE VICO, SOLEDAD	6/33
108	AYUNTAMIENTO DE CAZORLA	6/9010
114	MARIN ADAN, MIGUEL	8/232
85	DESCONOCIDO	6/32
87	DESCONOCIDO	6/82
126	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	8/9014

DESCANSADERO DE LAS ARCASAI

Norte:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
51	INVERSIONES ALMOR 2002 S.L.	6/78
49	ALCALA SÁNCHEZ, M. ELENA	6/62

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
	CORDEL DE VADO PALOMO AL MOLAR	

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
	CORDEL DE VADO PALOMO AL MOLAR	

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
	CORDEL DE VADO PALOMO AL MOLAR	

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 14 de diciembre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 14 DE DICIEMBRE DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE LA LAGUNA, TRAMO DESDE EL LÍMITE DE TÉRMINOS CON VILLARODRIGO HASTA EL ABREVADERO DE LA LAGUNA, INCLUIDO ÉSTE», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GÉNAVE, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Relación de Coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria

1I	487312,78	4203842,72	1D	487314,80	4203805,27
2I	487403,37	4203846,79	2D	487404,43	4203809,30
3I	487471,94	4203847,56	3D	487471,95	4203810,06
4I	487560,39	4203846,57	4D	487557,11	4203809,11
5I	487583,20	4203842,81	5D	487574,21	4203806,29
6I	487702,47	4203803,44	6D	487693,18	4203767,02
7I	487728,39	4203798,70	7D	487722,79	4203761,60
8I	487813,97	4203788,47	8D	487809,30	4203751,26
9I	487886,01	4203779,01	9D	487878,57	4203742,16
10I	487932,63	4203766,21	10D	487919,64	4203730,89
11I	487972,96	4203747,37	11D	487952,87	4203715,36
12I	488050,74	4203683,96	12D	488028,06	4203654,07
13I	488076,49	4203665,80	13D	488059,10	4203632,18
14I	488089,20	4203661,29	14D	488081,02	4203624,40
15I	488114,65	4203658,84	15D	488113,65	4203621,27
16I	488157,00	4203660,64	16D	488158,46	4203623,16
17I	488215,28	4203662,73	17D	488215,19	4203625,20
18I	488268,45	4203660,58	18D	488263,74	4203623,24
19I	488282,04	4203657,67	19D	488274,58	4203620,92
20I	488318,48	4203650,69	20D	488312,85	4203613,58
21I	488351,39	4203646,99	21D	488347,52	4203609,69
22I	488379,00	4203644,38	22D	488373,92	4203607,19
23I	488481,03	4203626,11	23D	488472,45	4203589,55
24I	488508,11	4203618,20	24D	488494,50	4203583,11
25I	488523,61	4203610,59	25D	488504,90	4203578,00
26I	488573,89	4203577,23	26D	488553,04	4203546,06
27I	488613,95	4203550,21	27D	488592,86	4203519,20
28I	488650,51	4203525,13	28D	488630,82	4203493,16
29I	488671,09	4203513,82	29D	488655,21	4203479,76
30I	488691,72	4203505,83	30D	488677,90	4203470,96
31I	488709,50	4203498,62	31D	488692,84	4203464,91
32I	488725,03	4203489,47	32D	488702,76	4203459,07
33I	488741,93	4203474,29	33D	488717,54	4203445,79
34I	488754,12	4203464,34	34D	488732,22	4203433,81
35I	488775,15	4203451,15	35D	488756,29	4203418,72
36I	488804,44	4203435,40	36D	488784,48	4203403,55
37I	488819,37	4203424,60	37D	488795,19	4203395,80
38I	488834,02	4203410,38	38D	488806,35	4203384,97
39I	488852,17	4203388,18	39D	488824,33	4203362,99
40I	488864,87	4203375,49	40D	488840,27	4203347,05
41I	488891,93	4203355,28	41D	488870,12	4203324,76
42I	488921,68	4203334,95	42D	488901,40	4203303,39
43I	488936,85	4203325,80	43D	488919,24	4203292,63
44I	488973,53	4203308,84	44D	488957,65	4203274,86
45I	489030,33	4203282,01	45D	489013,61	4203248,43
46I	489071,28	4203260,56	46D	489053,47	4203227,56

47I	489122,21	4203232,23	47D	489103,73	4203199,59
48I	489148,18	4203217,27	48D	489130,71	4203184,06
49I	489174,36	4203204,75	49D	489161,82	4203169,19
50I	489195,43	4203199,77	50D	489188,08	4203162,97
51I	489218,86	4203195,94	51D	489215,63	4203158,48
52I	489275,16	4203195,36	52D	489274,56	4203157,87
53I	489356,79	4203193,59	53D	489355,33	4203156,11
54I	489447,63	4203188,51	54D	489444,99	4203151,10
55I	489510,52	4203183,13	55D	489506,07	4203145,87
56I	489557,88	4203175,83	56D	489552,60	4203138,70
57I	489625,36	4203167,04	57D	489620,48	4203129,85
58I	489672,45	4203160,82	58D	489666,40	4203123,79
59I	489702,65	4203154,93	59D	489692,36	4203118,73
60I	489732,84	4203143,53	60D	489719,35	4203108,54
61I	489778,00	4203125,77	61D	489762,28	4203091,65
62I	489847,79	4203088,65	62D	489830,53	4203055,35
63I	489871,12	4203076,87	63D	489850,62	4203045,21
64I	489919,80	4203037,36	64D	489895,15	4203009,07
65I	489944,03	4203014,70	65D	489918,74	4202987,02
66I	489981,76	4202981,03	66D	489951,95	4202957,37
67I	489986,89	4202971,62	67D	489954,35	4202952,98
68I	489991,96	4202963,18	68D	489960,58	4202942,60
69I	489998,12	4202954,57	69D	489970,12	4202929,25
70I	490006,01	4202947,64	70D	489982,95	4202917,99
71I	490035,93	4202927,09	71D	490011,47	4202898,40
72I	490051,18	4202911,07	72D	490022,12	4202887,21
73I	490062,78	4202894,62	73D	490029,99	4202876,05
74I	490070,07	4202878,13	74D	490034,63	4202865,56
75I	490077,25	4202851,71	75D	490041,26	4202841,15
76I	490089,85	4202811,77	76D	490054,48	4202799,26
77I	490097,43	4202792,47	77D	490063,88	4202775,32
78I	490111,24	4202770,96	78D	490081,50	4202747,87
79I	490127,22	4202753,78	79D	490102,59	4202725,21
80I	490148,33	4202739,30	80D	490130,55	4202706,02
81I	490191,20	4202722,16	81D	490176,02	4202687,85
82I	490218,15	4202709,05	82D	490197,72	4202677,29
83I	490233,19	4202696,63	83D	490206,37	4202670,14
84I	490253,32	4202671,63	84D	490224,10	4202648,13
85I	490302,28	4202610,72	85D	490273,91	4202586,15
86I	490346,98	4202562,76	86D	490315,38	4202541,66
87I	490357,71	4202539,19	87D	490324,42	4202521,80
88I	490363,83	4202528,88	88D	490333,21	4202507,00
89I	490369,31	4202522,44	89D	490342,89	4202495,61
90I	490375,21	4202517,58	90D	490354,26	4202486,25
91I	490395,60	4202506,72	91D	490378,42	4202473,38
92I	490416,96	4202496,08			
			92D1	490400,24	4202462,51
			92D2	490408,11	4202459,64
			92D3	490416,42	4202458,58
			92D4	490424,75	4202459,40
93I	490498,63	4202513,44	93D	490508,24	4202477,15
94I	490566,79	4202535,15	94D	490577,30	4202499,14
95I	490609,28	4202546,42	95D	490621,78	4202510,94
96I	490614,84	4202548,89	96D	490632,99	4202515,92

97I	490633,14	4202561,10	97D	490649,13	4202526,69
98I	490646,80	4202565,05	98D	490653,10	4202527,83
99I	490659,29	4202565,73	99D	490658,43	4202528,12
100I	490689,43	4202562,71	100D	490688,43	4202525,12
101I	490704,74	4202563,43	101D	490710,32	4202526,15
102I	490720,19	4202567,37	102D	490731,33	4202531,51
103I	490770,32	4202585,82	103D	490780,03	4202549,43
104I	490785,65	4202588,43	104D	490788,29	4202550,84
105I	490843,51	4202586,76	105D	490842,48	4202549,27
106I	490884,63	4202585,69	106D	490884,32	4202548,19
107I	490957,58	4202586,38	107D	490960,00	4202548,90
108I	491005,24	4202592,12	108D	491007,37	4202554,61
109I	491026,81	4202591,98	109D	491026,56	4202554,48
110I	491048,38	4202591,83	110D	491046,25	4202554,35
111I	491067,19	4202589,81	111D	491061,37	4202552,72
112I	491084,03	4202586,32	112D	491076,43	4202549,60
113I	491100,87	4202582,84	113D	491093,65	4202546,04
114I	491135,20	4202576,46	114D	491129,58	4202539,36
115I	491189,42	4202570,10	115D	491184,14	4202532,96
116I	491226,92	4202563,83	116D	491222,02	4202526,63
117I	491244,02	4202562,18	117D	491242,51	4202524,65
118I	491347,85	4202563,79	118D	491348,92	4202526,30
119I	491382,18	4202565,23	119D	491386,88	4202527,90
120I	491424,68	4202574,22	120D	491431,10	4202537,25
121I	491449,87	4202577,65	121D	491452,97	4202540,23
122I	491471,36	4202578,29	122D	491469,22	4202540,71
123I	491497,49	4202574,52	123D	491493,78	4202537,17
124I	491516,22	4202573,49	124D	491516,29	4202535,93
125I	491544,87	4202575,16	125D	491545,66	4202537,64
126I	491580,91	4202574,59	126D	491581,16	4202537,09
127I	491608,51	4202575,40	127D	491611,18	4202537,96
128I	491643,73	4202579,40	128D	491650,32	4202542,40
129I	491666,43	4202584,94	129D	491678,31	4202549,24
130I	491690,59	4202595,24	130D	491707,32	4202561,61
131I	491712,88	4202608,01	131D	491727,29	4202573,04
132I	491758,96	4202620,35	132D	491767,39	4202583,78
133I	491792,09	4202626,76	133D	491796,41	4202589,40
134I	491830,13	4202628,25	134D	491830,19	4202590,72
135I	491861,96	4202627,10	135D	491859,12	4202589,68
136I	491932,66	4202618,92	136D	491927,99	4202581,71
137I	491984,80	4202611,86	137D	491977,24	4202575,04
138I	492012,26	4202604,25	138D	492002,07	4202568,16
139I	492050,05	4202593,38	139D	492041,52	4202556,81
140I	492093,66	4202585,53	140D	492089,41	4202548,19
141I	492122,51	4202584,13	141D	492120,49	4202546,68
142I	492190,44	4202580,08	142D	492187,37	4202542,69
143I	492277,83	4202570,93	143D	492275,88	4202533,43
144I	492298,31	4202570,93	144D	492300,85	4202533,43
145I	492328,31	4202575,01	145D	492335,12	4202538,09
146I	492365,90	4202583,79	146D	492376,51	4202547,76
147I	492433,05	4202607,80	147D	492445,67	4202572,49
148I	492488,70	4202627,63	148D	492499,99	4202591,84
149I	492534,37	4202640,19	149D	492541,32	4202603,21
150I	492594,04	4202646,37	150D	492597,03	4202608,98

151I	492644,67	4202649,24	151D	492643,63	4202611,62
152I	492674,75	4202645,86	152D	492671,00	4202608,54
153I	492735,52	4202640,47	153D	492730,42	4202603,27
154I	492769,88	4202634,08	154D	492760,89	4202597,61
155I	492818,22	4202619,17	155D	492805,76	4202583,77
156I	492889,74	4202590,80	156D	492875,17	4202556,24
157I	492930,26	4202572,71	157D	492914,43	4202538,70
158I	492985,88	4202545,75	158D	492969,99	4202511,78
159I	493035,05	4202523,56	159D	493021,46	4202488,55
160I	493077,64	4202509,59	160D	493066,03	4202473,93
161I	493113,48	4202497,99	161D	493100,58	4202462,75
162I	493147,99	4202483,83	162D	493132,56	4202449,63
163I	493191,90	4202462,17	163D	493175,93	4202428,23
164I	493219,28	4202449,89	164D	493203,64	4202415,80
165I	493260,04	4202430,76	165D	493242,47	4202397,59
166I	493296,11	4202409,36	166D	493275,46	4202378,02
167I	493322,78	4202389,93	167D	493298,46	4202361,26
168I	493347,89	4202365,24	168D	493320,15	4202339,93
169I	493386,28	4202318,28	169D	493357,24	4202294,55
170I	493422,96	4202273,37	170D	493395,44	4202247,79
171I	493447,09	4202250,53	171D	493421,44	4202223,17
172I	493469,88	4202229,39	172D	493443,79	4202202,43
173I	493491,96	4202207,10	173D	493464,11	4202181,93
174I	493506,98	4202188,86	174D	493477,74	4202165,38
175I	493526,84	4202163,48	175D	493498,02	4202139,47
176I	493549,08	4202138,38	176D	493521,63	4202112,82
177I	493580,48	4202106,29	177D	493553,61	4202080,13
178I	493586,17	4202100,41			
			178D1	493559,23	4202074,33
			178D2	493565,64	4202069,03
			178D3	493573,06	4202065,28
			178D4	493581,13	4202063,25
			178D5	493589,44	4202063,05
179I	493598,24	4202101,47	179D	493600,71	4202064,04
180I	493640,17	4202103,33	180D	493643,00	4202065,92
181I	493668,98	4202106,41	181D	493669,68	4202068,77
182I	493712,25	4202103,41			
			182D1	493709,66	4202066,00
			182D2	493719,11	4202066,54
			182D3	493728,13	4202069,44
183I	493727,53	4202110,55	183D	493742,92	4202076,35
184I	493741,76	4202116,71	184D	493761,20	4202084,25
185I	493758,29	4202129,82	185D	493780,21	4202099,34
186I	493789,72	4202150,23	186D	493805,51	4202115,77
187I	493830,42	4202162,09	187D	493839,30	4202125,62
188I	493864,65	4202168,81			
			188D1	493871,88	4202132,02
			188D2	493878,60	4202134,01
			188D3	493884,84	4202137,21
189I	493885,03	4202181,83	189D	493905,08	4202150,14
190I	493909,41	4202197,12	190D	493928,53	4202164,85
191I	493941,92	4202215,28	191D	493957,35	4202180,95
192I	493967,39	4202224,15	192D	493983,55	4202190,06
193I	493973,81	4202228,09	193D	493993,43	4202196,13

194I	493980,24	4202232,03			
			194D1	493999,86	4202200,08
			194D2	494007,33	4202206,10
			194D3	494013,02	4202213,83
			195D	494020,14	4202226,64
195I1	493987,35	4202244,85			
195I2	493992,80	4202252,32			
195I3	493999,91	4202258,22			
196I	494009,46	4202264,34	196D	494029,68	4202232,76
			197D	494035,74	4202236,64
197I1	494015,52	4202268,22			
197I2	494023,51	4202272,09			
197I3	494032,19	4202273,97			
198I	494058,99	4202276,52	198D	494065,09	4202239,43
199I	494073,09	4202279,83	199D	494081,67	4202243,32
200I	494084,21	4202282,44	200D	494098,92	4202247,37
201I	494096,46	4202290,18	201D	494119,73	4202260,52
202I	494124,60	4202317,31	202D	494150,08	4202289,78
203I	494146,81	4202337,03	203D	494171,71	4202308,99
204I	494160,10	4202348,84	204D	494184,27	4202320,15
205I	494186,52	4202369,96	205D	494209,79	4202340,55
206I	494210,55	4202388,79	206D	494234,09	4202359,60
207I	494254,75	4202425,48	207D	494275,69	4202394,12
208I	494274,26	4202435,75	208D	494289,97	4202401,64
209I	494311,16	4202450,43	209D	494320,06	4202413,61
210I	494331,04	4202452,33	210D	494337,48	4202415,28
211I	494348,01	4202456,64	211D	494352,69	4202419,14
212I	494368,42	4202456,64	212D	494364,46	4202419,14
213I	494395,90	4202450,76	213D	494391,54	4202413,34

1C	487314,25	4203809,19
2C	487313,44	4203819,47
3C	487313,57	4203829,74
4C	494391,06	4202440,37

COORDENADAS DESCANSADERO DE LAS ARCAS

L1	490375,207	4202517,580
L2	490426,847	4202513,550
L3	490498,628	4202513,440
L4	490416,957	4202496,080
L5	490395,599	4202506,717

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Laguna, tramo desde el límite de términos con Villarodrigo hasta el Abrevadero de la Laguna, incluido éste», en el término municipal de Génave, en la provincia de Jaén (VP @1723/06).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada de la Laguna, tramo desde el límite de términos con Villarodrigo hasta el Abrevadero de la Laguna, incluido éste», en el término municipal de Génave, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Génave fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de septiembre de 1964, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 10 de noviembre de 1964.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 26 de julio de 2006, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Ordenación y Recuperación de Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la citada vía pecuaria está catalogada de prioridad máxima.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 14 de diciembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Jaén 25 de octubre de 2006 y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 261, de 13 de noviembre de 2006.

En dicho acto se formula alegación que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 113, de fecha 18 de mayo de 2007.

Quinto. Durante el periodo de exposición pública no se presentan alegaciones por parte de los interesados.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 25 de octubre de 2007 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Laguna, tramo desde el límite de términos con Villarodrigo hasta el Abrevadero de la Laguna, incluido éste», en el término municipal de Génave, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la Orden Ministerial citada, siendo la misma conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por